

**EXPOSICIÓN REFERIDA AL PROYECTO EXP. 0057-PE 12 MENSAJE N° 884/12
– PROYECTO DE LEY DE CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN^[1]**

Neuquén, de Septiembre de 2012.-

A la:

Honorable Comisión Bicameral para la Reforma

Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación

Congreso de la Nación Argentina:

De mi mayor consideración:

Conforme a la convocatoria efectuada por esa Comisión, en función del Reglamento de Audiencias Públicas, expreso mi deseo de ser participante en la Audiencia Pública relativa al Proyecto de ley de marras, fijada para el día 20 de Septiembre de 2012 a partir de las 9:00 horas en la Ciudad de Neuquén, Capital de dicha Provincia.

A tal fin, junto con la inscripción efectuada en el web site: <http://ceyen.congreso.gov.ar>, adjunto el contenido de la exposición que deseo desarrollar oralmente en dicha audiencia, conforme al siguiente detalle:

Tema Regulación del agua como un derecho humano

Aportes para ser incluidos en el Libro I – Parte General – Título III – Sección 2

Como sociedad nos encontramos en una coyuntura histórica al estar debatiendo la modificación, unificación y actualización de nuestra legislación civil y comercial codificada. En ese marco, uno de los desafíos de mayor envergadura que se presenta es la posibilidad de discutir el articulado proyectado a partir de una lectura desde la Constitución Nacional -CN- y los instrumentos de protección de los derechos humanos (art. 74 inc. 22 de CN). Es decir que la regulación de los diversos aspectos que hacen a la vida de los ciudadanos esté impregnada por el reconocimiento amplio y robusto que formula nuestra Constitución, de los derechos humanos.

En este contexto descripto es que deben pensarse herramientas técnico-jurídicas con el fin de garantizar, en los hechos, el pleno goce de los derechos reconocidos en la Norma Fundamental. Es decir que la normativa infra-constitucional –en este caso el futuro Código Civil y Comercial- recepte los derechos, principios y valores de nuestro texto constitucional.

En ese marco orientamos este aporte en lo que concierne principalmente al recurso "agua", a las situaciones generadas en torno a la importancia y alcance de dicho bien y al ingreso de la protección del medioambiente y del derecho ambiental en esta ley de fondo, ante la implicancia que hoy reviste.

En particular, se procura actualizar y clarificar algunos conceptos y contenidos del articulado, a fin de tornarlos operativos y eficaces en estos tiempos, principalmente los que refieren al pleno uso, goce y acceso a las aguas. Se intentan actualizar algunas cláusulas para estar a tono con la realidad existente como, asimismo, poder morigerar algunas situaciones preocupantes que han llegado incluso a segar vidas humanas. Finalmente, incluir oportunas restricciones al uso indebido, irregular o solo personal sin desarrollo sustentable.

Respecto a su condición jurídica, el bien "agua", conforme a su naturaleza e independientemente de ser considerado por accesión un bien mueble o inmueble, reviste un fin superior: ser parte inescindible del hombre -es un elemento vital- y, por lo tanto, del bien común. Esta condición de "bien de dominio público" y el resguardo previsor son elementos necesarios en aras de garantizar su amplio acceso y el estatus de derecho humano que posee el agua torna necesario revisar su condición, categorización y diversidad de un modo diferente al que fue contemplado en la antigüedad.

El dictado de nuestro Código Civil fue realizado en momentos en que nuestro país estaba aún siendo explorado y en un contexto político que se inclinaba hacia el fomento de la inmigración, haciendo del comercio -mediante la navegación- una de las mejores herramientas viables para la radicación y para el progreso de la Nación. La navegación fue un elemento básico que comunicó al interior con la Capital, situada sobre un puerto cuya economía manejaba la riqueza de nuestro país. A esto debemos sumarle otros factores como la agricultura -que sostenía la economía del momento-, la pampa húmeda, los ríos, el puerto y la salida al mundo a través de la navegación, y todo ello en medio de un proceso de radicación inmigrante, que permitiera producir nuevos productos y expandir fronteras. Esta es la historia que conocemos y que ha cimentado las bases jurídicas de nuestro país.

Pasaron más de 120 años de aquella coyuntura. El mundo se ha modificado y nosotros tenemos una oportunidad histórica en la realidad mundial. El cambio climático, los recursos naturales, la escasez de ellos, el problema de la producción alimentaria, el gas, el petróleo, la desertificación, inundaciones, son hoy parte de nuestra agenda política y, al margen de que afecten nuestras vidas y su integridad, modifican conductas, situaciones económico-políticas y, por ende, el ámbito en que vivimos.

Tampoco pudo preverse una legislación que asegurara la equilibrada convivencia frente a un aumento de la población y la acción indiscriminada sobre los recursos naturales por parte de ésta, especialmente sobre el agua. Nadie se imaginó que nos veríamos obligados, en algún momento, a tener que llegar a inventariar los recursos naturales, su stock ambiental y sus activos, para lograr políticas sustentables que los preserven, tanto para el presente, como para las generaciones futuras.

Debemos asumir que, desde la reforma constitucional de 1994 y el andamiaje de convenios internacionales firmados por nuestra Nación, ha modificado sustancialmente el abordaje de diferentes temáticas en nuestro ordenamiento jurídico. A modo de ejemplo, podemos mencionar que nuestro país ha firmado el Pacto Internacional de los Derechos Económicos y Sociales en donde reconoce que: "...el derecho humano al agua otorga derecho a todos a contar con agua suficiente, a precio asequible, físicamente accesible, segura y de calidad aceptable para usos personales y domésticos". Además solicita a los gobiernos que "adopten estrategias y planes de acción a nivel nacional que les permita moverse de forma más expeditiva y eficaz para hacer realidad el derecho al agua...". Por esto mismo, la Nación Argentina se compromete a garantizar bajo la categoría de derecho humano la provisión mínima necesaria de agua.

De igual manera, también la Argentina, ha firmado el Convenio Ramsar (II.63), ratificada por ley 23.919, en donde se sugiere que las aguas deben de pertenecer a los Estados en su dominio público. En este mismo sentido ha aprobado la ley de presupuestos mínimos de agua con número 25.688. El artículo 41 de la Constitución Nacional, a partir de su última reforma, ha contemplado este recurso.

Cabe preguntarse, entonces, cómo podemos reconocer la jerarquía de derecho humano que posee el agua potable, si nuestro propio país no tiene aún garantizado como Estado Nacional el dominio, control, propiedad y acceso a las aguas.

Tres amenazas tiene hoy frente a sí la humanidad y, por ende, nuestro país: la escasez de agua, la escasez de energía y la escasez de alimentos. Argentina se encuentra entre los primeros países del mundo con stock y reservorios de agua potable, posibilidades de producir alimentos suficientes y, de igual manera, generar alternativas energéticas. "El agua parece destinada a ser para el siglo XXI lo que fue el petróleo para el siglo XX: la codiciada mercancía que determina la riqueza de las naciones", tal como lo indicó Ricardo Petrella-político Italiano.

El derecho al agua es un derecho imprescriptible, indivisible, universal e inalienable. El mismo hace a la soberanía de nuestra Nación, para el goce, uso y disfrute de todos los habitantes, y su resguardo para generaciones futuras.

Por estas razones proponemos cinco medidas claves para ser tenidas en cuenta por los miembros de la Comisión Bicameral, al momento de introducir modificaciones al Proyecto que posee estado parlamentario:

1. La recategorización del agua como bien de DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO por lo que, en consecuencia, se deberá entender que la satisfacción del interés general comprende desde las actividades contemplativas, recreativas, deportivas, científicas y hasta de navegación, comunicación, producción, industrialización, entre otras.
2. La demarcación del dominio público y la inclusión de las situaciones generadas en torno a ríos regulados y no regulados.
3. La inclusión del agua como bien, en todas sus manifestaciones y dimensiones inclusive contenida en encerramiento artificial o natural, por lo que humedales,

glaciares, ríos, arroyos, cataratas, acuíferos, aguas subterráneas, lagos, lagos artificiales, lagunas, etc, son omnicomprensivas de éste, pudiendo contemplarse otras fuentes en el futuro.

4. La ampliación y adaptación a los tiempos actuales de las restricciones al dominio con pautas posibles, como camino de servicio y lo que fijen las normas locales y específicas.
5. La eliminación de la condición de navegabilidad, strictu sensu, para la determinación de la condición de dominio público o privado de los cursos de agua.

Es vital que trabajemos arduamente en la legislación sobre esta cuestión, y fundamental que protejamos entre todos este recurso, siendo que la problemática afecta, no sólo a la Nación en toda su extensión, sino también y directamente a nuestra querida Provincia.

[1] Perfil del autor: **Nombre y apellido:** ,Martha Noras Posse D.N.I.: 17.723.824, **Domicilio:** Lastra N° 14, Neuquén, Provincia del Neuquén República Argentina, **Teléfono/s:**0299 – 4434368 , **Correo electrónico:** mnposse2002@yahoo.com.ar , **Profesión:** Técnica en Planificación Ambiental